

CONTRATO No. 002-2025 ADQUISICIÓN MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN No.014-2024 DE SERVICIOS DE HEMODINAMIA PARA LOS DERECHOHABIENTES DEL HOSPITAL REGIONAL DEL NORTE DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL IHSS A SUSCRIBIRSE ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y LA SOCIEDAD INVERSIONES DEL VALLE DE SULA S.A. DE C.V.

Nosotros, **CARLA MARINA PAREDES REYES**, mayor de edad, casada, médico epidemióloga, Hondureña con Documento Nacional de Identificación DNI No. 0506-1966-01347, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo No 223-2024 de fecha 07 de noviembre de 2024 como presidenta de la Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo Número PCM 33-2024 publicado en fecha 5 de noviembre del 2024, en la Gaceta, Diario Oficial de la República, el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) es una entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo No.140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959, con R.T.N. No. 08019003249605 y Oficinas Administrativas en el Edificio Administrativo Barrio Abajo de Tegucigalpa y, quien para los efectos de este contrato se denominará "**EL INSTITUTO**" y por otra parte el señor **CARLOS LUCIANO MILLA BOGRAN** hondureño, mayor de edad, con identidad N° 0501-1959-01672 Casado, Médico y con domicilio en San Pedro Sula, con oficina profesional en San Pedro Sula, con número 3390- 4951 y correo electrónico, carlosmilla@hospitaldelvalle.com, actuando en su calidad de Representante Legal de **INVERSIONES DEL VALLE DE SULA S.A. DE C.V** y quien para los efectos del presente Contrato se denominará "**EL PROVEEDOR**", en atención al contenido de la certificación de Resolución CI-IHSS-08-2024-VI de fecha 20 de diciembre de 2024, mediante la cual la Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social, adjudicó a favor de la empresa **INVERSIONES DEL VALLE DE SULA S.A. DE C.V.** la Licitación Pública Nacional LPN-014-2024 Adquisición del Servicio de Hemodinamia para los derechohabientes del Hospital Regional del Norte del IHSS por un monto total de **TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS DOS MIL SIESCIENTOS TREINTA Y UN LEMPIRAS CON NUEVE CENTAVOS (L.36,502,631.09)**, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE HEMODINAMIA**, el cual se registrará de acuerdo a las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: FUENTE DE LOS FONDOS.**-Los servicios objeto del presente contrato serán financiados exclusivamente con fondos nacionales propios de "**EL INSTITUTO**" los cuales se encuentran contenidos en el renglón presupuestario 24130 "Servicios Médicos" (Hemodinamia). **CLAUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL.**-El presente contrato se registrará por lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y en su Reglamento, así como la Ley General de la Administración Pública y demás Legislación aplicable de conformidad a la legislación hondureña. Las cuales establecerán los parámetros dentro de los cuales deberá realizarse la auditoría objeto del presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS DE "EL CONTRATO"**.-Formarán parte del presente contrato y por lo

tanto tendrán un carácter supletorio respecto a las obligaciones de las partes toda la documentación técnica y legal presentada por "EL PROVEEDOR" como ser; la oferta económica y la oferta técnica correspondiente a los servicios objeto del presente contrato, así como los demás documentos que por ley correspondan y los anexos o enmiendas que eventualmente pudiesen practicarse al mismo y toda la documentación que se genere por la ejecución de "EL CONTRATO". **CLÁUSULA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** -El presente contrato se interpretará de conformidad a las cláusulas de este, obedeciendo a la intención de las partes contratantes, teniéndose en cuenta principalmente el interés público y el marco legal aplicable. Debiendo utilizarse para tales efectos los documentos señalados en la "CLÁUSULA TERCERA" y el presente contrato. **CLÁUSULA QUINTA: OBJETO DEL CONTRATO.** El presente Contrato tiene por objeto la prestación oportuna de los servicios de Hemodinamia a derechohabientes del IHSS de la zona norte, sobre todo pacientes en estado crítico de salud referidos del Hospital Regional del Norte. **CLÁUSULA SEXTA: DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL CONTRATO.** 1) Se deberá brindar la más elevada y eficiente atención médica especializada, eximiendo al IHSS de toda responsabilidad por mala praxis y/o negligencia ocasionada por el personal de EL PROVEEDOR. 2) Se deberá contar con infraestructura propia y licencia sanitaria vigente, planilla de médicos especialistas debidamente colegiados como tales en el Colegio Médico de Honduras, (cardiólogo intervencionista, cardiólogo electrofisiólogo, neurocirujano intervencionista entre otros) personal de enfermería profesional y auxiliar, técnicos y personal administrativo, de aseo, seguridad y demás, equipo médico necesario para los procedimientos y estudios requeridos, unidad de cuidados intensivos y equipos de reanimación y soporte vital funcionales que garanticen procedimientos clínicos seguros, manteniendo en óptimas condiciones de higiene el establecimiento y preparada la sala de intervencionismo cardiaco o de Hemodinamia, para realizar procedimientos de emergencia, así como mantener una línea directa de comunicación y ambulancia para el traslado del paciente. 3) El servicio incluye el traslado del paciente y el suministro de todos los insumos, material médico quirúrgico, medicamentos y estudios de laboratorio, radiodiagnóstico, angiografías y otros medios diagnósticos que sea necesario realizar para brindar la mejor atención al derechohabiente. El IHSS reconocerá los costos de las angiografías diagnósticas que no concluyen en intervención. 4) Si llegasen a existir diferencias de criterio entre el manejo indicado por parte del médico tratante de EL INSTITUTO y el médico especialista de EL PROVEEDOR, se deberán realizar interconsultas pertinentes entre ambas partes, a efecto de ofrecer el mejor tratamiento al paciente, todo lo cual deberá quedar registrado en el expediente clínico de este. 5) No se harán pagos por servicios no contratados o por personal atendidas que no hayan sido remitida por la dirección Médica Asistencial del Hospital Regional del Norte. Asimismo EL PROVEEDOR deberá informar al derechohabiente sobre los alcances del servicio que presta en nombre de EL INSTITUTO, evitando ofrecer aquellos que no se encuentren comprendidos en la cartera de atención contratado. 6) EL PROVEEDOR asumirá toda la responsabilidad por los daños materiales y morales causados a terceras personas dentro de sus instalaciones, así como las responsabilidades generadas por reclamos administrativos o judiciales de naturaleza civil, mercantil, laboral o de cualquier otra índole que surjan a raíz de las relaciones con

suplidoras, contratistas, trabajadores, pacientes o usuarios y en general con cualquier tipo de reclamaciones. 7) Se deberá comunicar tan pronto tome la decisión cualquier remodelación o cambio de lugar donde pretenda trasladar la unidad de salud contratada. El cambio de ubicación no podrá realizarse en tanto no se cuente con el respectivo licenciamiento, así como cualquier situación o acontecimiento de cualquier hecho que constituya fuera mayor o caso fortuito que afecte el desarrollo del servicio. 8) EL INSTITUTO podrá realizar inspecciones y auditorias u estime convenientes y sin previo aviso, en las instalaciones de EL PROVEEDOR para garantizar su funcionamiento y eficiencia. 9) No se podrá bajo ninguna circunstancia, cobrar suma alguna al derechohabiente en concepto de las atenciones que se presten en nombre de EL INSTITUTO. La contravención de esta disposición se entenderá como incumplimiento y será sancionado de acuerdo a la normativa vigente. **CLAUSULA SEPTIMA - GARANTIA DE CUMPLIMIENTO**, simultáneamente a la suscripción del contrato y con el objeto de asegurar al "EL INSTITUTO", el cumplimiento de todos los plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo, especificadas o producto de este contrato, "EL PROVEEDOR" constituirá a favor de "EL INSTITUTO", una Garantía de Cumplimiento equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de este contrato, vigente hasta tres (3) meses después de la entrega de los productos. La no presentación de la garantía solicitada en esta cláusula dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO". La garantía de cumplimiento será devuelta por "EL INSTITUTO", a más tardar dentro de los noventa (90) días calendario siguiente a la fecha en que "EL PROVEEDOR" haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales. **CLAUSULA OCTAVA - CLAUSULA OBLIGATORIA DE LAS GARANTIAS**, todos los documentos de garantía deberán contener la siguiente cláusula obligatoria: "LA PRESENTE GARANTÍA ES SOLIDARIA, INCONDICIONAL, IRREVOCABLE Y DE REALIZACIÓN AUTOMÁTICA, DEBIENDO SER EJECUTADA POR EL VALOR TOTAL DE LA MISMA, AL SIMPLE REQUERIMIENTO DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), ACOMPAÑADA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, SIN NECESIDAD DE TRÁMITES PREVIOS AL MISMO. SIN PERJUICIO DE LOS AJUSTES QUE PUDIERAN HABER, SI FUERE EL CASO, QUE SE HARAN CON POSTERIORIDAD A LA ENTREGA DEL VALOR TOTAL. QUEDANDO ENTENDIDO QUE ES NULA CUALQUIER CLÁUSULA QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR. LA PRESENTE TENDRÁ CARÁCTER DE TÍTULO EJECUTIVO Y SU CUMPLIMIENTO SE EXIGIRÁ POR LA VÍA DE APREMIO. SOMETIÉNDOSE EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN." A las garantías no deberán adicionarles cláusulas que anulen o limiten la cláusula obligatoria; **CLAUSULA NOVENA - ERRORES Y OMISIONES EN LA OFERTA**: los errores contenidos en la oferta y otros documentos presentados por "EL PROVEEDOR" y que se incorporen al contrato, correrán por cuenta y riesgo de este, independientemente de cualquiera de las garantías mencionadas en este contrato y sin perjuicio de cualquier otro derecho que "EL INSTITUTO", pueda tener o usar para remediar la falta. **CLAUSULA DECIMA - CESION DEL CONTRATO O SUB-CONTRATACION**: Los derechos derivados de este contrato no podrán ser cedidos a terceros. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA - SANCION POR**

INCUMPLIMIENTO, en caso de demoras no justificadas en relación al objeto del presente Contrato o bien si se tratara de un Adendum, "EL PROVEEDOR" pagará a "EL INSTITUTO" en concepto de multa el porcentaje establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto vigentes a la firma de este documento y la multa se aplicará por cada día de atraso en que incurra según fechas previstas e indicadas sin perjuicio de las obligaciones pactadas. No se deberá entender como retraso, si las causas son por defectos, errores o cualquier circunstancia calificada y no imputable a "EL PROVEEDOR". Si la demora no justificada diera lugar a que el total a cobrar por multa ascendiera arriba del 10% del valor de este Contrato o bien si se tratará de un Adendum "EL INSTITUTO" se reserva el derecho de rescindir el Contrato o Adendum y hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento sin responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO" **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA - MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** - "EL INSTITUTO" pagará a "EL PROVEEDOR" por el suministro de los servicios descritos en las "CLAUSULA QUINTA" y en la "CLAUSULA SEXTA" la cantidad de TREINTA Y SEIS MILLONTES QUINIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS TRIENTA Y UN LEMPIRAS CON NUEVE CENTAVOS, conforme el siguiente detalle:

Producto	Proyectado	Precio Unit.	Total
Angioplastia	128	137,575.77	17,609,697.92
Embolización	19	248,760.43	4,726,448.17
Implante de marcapaso	17	57,000.00	969,000.00
Angiografía Diagnóstica Coronaria	68	34,500.00	2,346,000.00
Angiografía Diagnóstica Cerebral	22	42,000.00	924,000.00
Insumos adicionales			
Stent Medicado	114	45,370.00	5,172,180.00
Stent no medicado	25	24,700.00	617,500.00
Balón	9	8,125.00	73,125.00
Coil	32	29,948.75	958,360.00
Desviador de flujo	6	357,500.00	2,145,000.00
Marcapaso unicameral	11	42,720.00	469,920.00
Marcapaso bicameral	6	81,900.00	491,400.00
		Total	36,502,631.09

Las cantidades presentadas servirán de referencia y no limitaran la ejecución del contrato, respetando siempre el monto ofertado y adjudicado. **FORMA DE PAGO:** Los servicios se pagaran de acuerdo a la cantidad y tipo de procedimientos realizados en el mes y dentro de los sesenta (60) días calendario posteriores a la presentación del informe de actividades que será debidamente auditado y avalado por la Dirección Médica Asistencial del Hospital Regional del Norte o a quien esta le delegue esta función. Dicho pago se efectuará a través de la Gerencia Administrativa y Financiera del IHSS y sus dependencias, de acuerdo a los procedimientos internos establecidos y acompañando la documentación administrativa que se requiera. No se harán pagos por servicios no contratados o por pacientes que no hayan sido remitidos por la Dirección Médica del Hospital Regional del Norte. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS** - Ambas partes acuerdan resolver las controversias que pudieren surgir producto de la ejecución del presente contrato mediante reuniones en la cual participaran las personas que para tales fines designen las mismas siempre que, para tales efectos posean

facultades suficientes para participar en dicho acto, utilizando para tales efectos **"EL CONTRATO"**, junto con los documentos que forman parte de este conforme a la **"CLAUSULA TERCERA"** y la legislación nominada en la **"CLAUSULA SEGUNDA"** como parámetros dentro de los cuales se regirán las negociaciones correspondientes. Si no fuere posible llegar a un acuerdo en dichas reuniones se procederá de conformidad a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley de Contratación del Estado y su reglamento para el agotamiento de la vía administrativa y los recursos correspondientes. De todo lo actuado y acordado se levantará acta. Asimismo, si **"EL INSTITUTO"** lo estimase pertinente emitirá la Resolución correspondiente con las disposiciones necesarias para la evacuación del conflicto mismas que podrán ser recurridas por **"EL PROVEEDOR"**. **CLAUSULA DECIMO CUARTA – RELACIONES LABORALES;** "EL PROVEEDOR" asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores de entrega del suministro, su asistencia técnica y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del presente contrato, relevando completamente a **"EL INSTITUTO"** de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional; **CLAUSULA DECIMA QUINTA: MODIFICACIÓN;** el presente Contrato podrá ser modificado dentro de los límites previstos en los Artículos 121, 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado, mediante la suscripción de un Adendum en las mismas condiciones que el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA - CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO;** El incumplimiento del presente contrato en todo o en parte, en una, varias o todas sus cláusulas, en el fondo o en la forma dará lugar a la rescisión del mismo sin responsabilidad alguna por parte de **"EL INSTITUTO"** legitimándole para solicitar el resarcimiento de los daños y perjuicios correspondientes en la vía judicial y extrajudicial, así como la ejecución o cobro de las garantías que pudieren corresponder. Se exceptúa de la disposición anterior el incumplimiento injustificado por parte de **"EL INSTITUTO"** de la **"CLAUSULA DECIMA SEGUNDA"**. Incumplimiento que podrá invocar **"EL PROVEEDOR"** únicamente si se contraviene dicha cláusula por un periodo igual o superior a cuatro (04) meses. Se considerará incumplimiento toda acción u omisión que contravenga en el fondo o en la forma el presente contrato o los fines que las partes persiguen con el mismo ya sea que dicha acción se haya cometido de manera voluntaria o involuntaria siempre que la parte infractora se niegue a subsanar dicha infracción a solicitud de parte interesada cuando tal subsanación sea posible conforme a lo estipulado en **"EL CONTRATO"**. Una vez agotado el procedimiento nominado en la **"CLAUSULA DECIMO TERCERA"** la parte que se considere perjudicada podrá acudir al órgano jurisdiccional correspondiente para reclamar el resarcimiento del derecho que considere vulnerado y para tales efectos ambas partes se someten a la jurisdicción de los juzgados de lo contencioso administrativo de Francisco Morazán. De igual forma, constituirá causa legítima para la terminación del presente contrato sin responsabilidad por parte de **"EL INSTITUTO"** cuando mediante sentencia firme emitida por el tribunal competente se hubiese declarado a **"EL PROVEEDOR"** o a su representante legal como infractores de la Ley Contra el Delito de Lavado de Activos. Circunstancia similar acontecerá cuando se produjesen recortes presupuestarios de conformidad con lo señalado en el Artículo 115 de las disposiciones generales del Presupuesto vigentes para este año o la norma jurídica análoga vigente el año en que se encontrase ejecutando el presente contrato, si se hubiese extendido la duración del

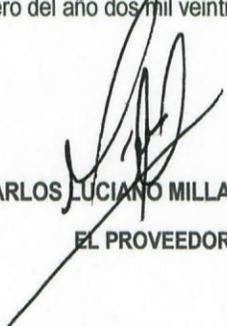
mismo **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**; Para los efectos del presente contrato se considera como caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados a juicio de "EL INSTITUTO", entre otras catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentales, huelgas, guerras, revoluciones, motines, desorden social, naufragio o incendio. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA - CLAUSULA PENAL**: En caso de que la razón del incumplimiento sea el retraso en la ejecución del Contrato atribuible a "EL PROVEEDOR", "EL INSTITUTO" aplicara las multas señaladas en las Disposiciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el año 2024 es decir; un CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%) por cada día de retraso. El porcentaje que será aplicable en relación con el monto total del saldo del contrato. La multa contenida en la presente clausula será aplicada siempre en la forma y monto establecido por las disposiciones presupuestarias que se encontrasen vigentes al momento de producirse el incumplimiento. Igual disposición será aplicable a todas las modificaciones o adendas que se celebren al presente contrato salvo manifestación expresa en contrario, por lo que, a falta de dicha manifestación deberá comprenderse que la sanción se aplicará en los términos antes referidos. **CLAUSULA DECIMA NOVENA- VIGENCIA DEL CONTRATO**: El presente contrato tendrá una vigencia por un periodo de 12 meses (1 año) a partir de su suscripción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA- ACEPTACION DEL CONTRATO Y ETICA DE EJECUCIÓN DEL MISMO**. -Ambas partes reconocen como obligatorio el contenido del presente contrato, así como los Derechos que se desprenden del mismo y manifiestan su total aceptación reconociendo que en su suscripción no ha mediado vicio alguno que pudiera dar lugar a su anulación. De igual forma, mediante la suscripción del presente documento "EL PROVEEDOR" se compromete a respetar todas las normas contenidas en la ley Especial Contra el Lavado de Activos y cualquier otra de naturaleza análoga asumiendo toda la responsabilidad que como producto de la realización de actividades de tal naturaleza realice. Asimismo, ambas partes se comprometen a desempeñar sus funciones con honestidad, integridad y responsabilidad conforme al marco jurídico establecido en "EL CONTRATO". Ambas partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción procederemos a apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para de esta manera fortalecer las bases del Estado de Derecho, por lo cual nos comprometemos libre y voluntariamente a: I.-Mantener el más alto nivel de conducta, ética, moral y de respeto a las Leyes de la República así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACION QUE MANEJEMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA**, II.-Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales de transparencia, igualdad y libre competencia. III.-Que ninguna persona que represente a cualquiera de las partes o ningún empleado de las mismas realizará: a) Prácticas corruptivas entendiéndose como estas dar, recibir directa o indirectamente a nombre propio o ajeno o mediante terceros cualquier cosa de valor para influenciar en la otra parte. b) Practicas colusorias, entendiéndose estas como aquellas en las que denoten,

sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos (2) o más partes o entre una (1) de las partes y uno (1) y varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **IV.-Denuncia** en forma oportuna, cuando fuese procedente, ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados de los cuales se tengan indicios razonables y que pudieren ser constitutivos de responsabilidad civil o penal. Asimismo, será aplicable al presente adendum toda norma jurídica vigente durante la duración del mismo, comprometiéndose ambas partes a realizar todas las actividades que dentro de la esfera de sus facultades y el marco legal antes señalado. Actividades que realizaran en apego al mismo, tanto en lo relativo al fondo como en la forma, así como en lo relativo a todo aquello que rija los derechos y obligaciones derivadas del presente adendum, especialmente las relacionadas a la prevención del delito de lavado de activos y financiamiento al terrorismo. Lo anterior se extiende, si fuese pertinente a las subcontrataciones con las cuales **"EL PROVEEDOR"** celebre contrato, así como los ejecutivos, socios o trabajadores de estos. El incumplimiento de la presente Cláusula por parte de los empleados o funcionarios de **"EL INSTITUTO"** dará lugar a las sanciones contenidas en el Código de Conducta Ética del Servidor Público sin perjuicio de la aplicación de todas aquellas sanciones aplicables contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo de **"EL PROVEEDOR"** y la responsabilidad Civil o Penal que se deriven de dichas acciones. En fe de lo cual y para constancia, suscribimos el presente contrato, en dos (2) ejemplares de un mismo contenido y valor, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecisiete (17) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025).


BRA. CARLA MARINA PAREDES REYES

EL INSTITUTO




CARLOS LUCIANO MILLA BOGRAN

EL PROVEEDOR



Interesado
Gerencia Administrativa y Financiera.
NellyR*

@IHSSHonduras

www.ihss.hn